

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra fenecido el término de suspensión ordenado en providencia del 28 de junio de 2023. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 447

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA VANEGAS VALENCIA
DEMANDADO: JOSE REINEL TANGARIFE QUINTERO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00306-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de suspensión del presente proceso, el cual se cumplió el 27 de febrero de los corrientes, este despacho de conformidad con el inciso 2º, del artículo 163 del Código General del Proceso, reanudará el mismo por vencimiento del término de suspensión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la suspensión tuvo lugar por la suscripción del contrato de transacción entre las partes con el fin de poner fin al litigio y se encontraba pendiente de su cumplimiento, se hace necesario requerir a las partes para que informen la suerte de aquel.

Así mismo, obra en el expediente, solicitud de embargos de la parte actora y solicitud de remanentes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, no obstante, atendiendo la transacción acordada entre las partes, una vez se obtenga respuesta al requerimiento de que trata el párrafo precedente, se decidirá lo que corresponda en el momento procesal oportuno.

De otro lado, en el archivo digital No. 50 del presente proceso, obra memorial de renuncia poder de la abogada Isabel Cristina Castillo Fernández en calidad de apoderada judicial de la demandante, sin embargo, véase que no se adjuntó la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se le requerirá para tal fin.

Finalmente, de la revisión del expediente, se tiene que mediante auto del 19 de enero de 2022 se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-23819 y 370-693787 y se comunicó la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la misma data, sin embargo, en el archivo digital No. 42 consta respuesta de la SNR en la que informa el registro de la medida en el certificado de tradición del inmueble con Nro de Matrícula 370-693787, pero nada dijo del otro bien inmueble del cual se decretó el embargo, siendo necesario requerir a la entidad en ese sentido.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por encontrarse fenecido el término de suspensión desde el 27 de febrero de los corrientes.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia informen si se cumplió con lo acordado en el contrato de transacción suscrito entre ellas el 29 de marzo de 2023, so pena de continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: AGREGAR a los autos la solicitud de medidas de embargo de la parte actora del 26 de junio de 2023 y la solicitud de remanentes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, para ser resueltas una vez se obtenga respuesta al requerimiento dispuesto en el numeral que antecede.

CUARTO: REQUERIR a la abogada Isabel Cristina Castillo Fernández en calidad de apoderada judicial de la demandante isabel.c.castillo@hotmail.com, para que allegue en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la comunicación de renuncia de poder enviada a su poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, so pena de no aceptar la renuncia al poder que le fue conferido.

QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que informe la suerte de la medida de embargo decretada por este Juzgado mediante auto del 19 de enero de 2022 y notificado en la misma data, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-23819.

SEXTO: ADVERTIR a la demandante Adriana Vanegas Valencia que para dar respuesta al requerimiento realizado en este auto debe actuar por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

